

RECLAMENTO



TITULADA

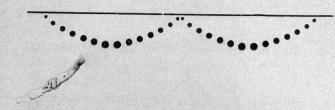
"LA EQUIDAD"

Jerez de la Frontera



AÑO 1923

IMP. DE M. MARTIN
José Luis Díez, 7.--Jerez de la Frontera.



REGLAMENTO

Con arreglo a cuanto prescribe y determina la Ley de Asociaciones dictada al efecto, se constituye por los que suscriben como de la Junta organizadora y en nombre de sus demás compañeros como asociados la Asociación de «Socorros Mutuos» cuyo título arriba queda indicado, en esta ciudad y con fija residencia o domicilio social en la calle Rui-Lope, núm. 21, cuyos fines son los siguientes:

CAPÍTULO I

Objeto y constitución de la Sociedad.

Artículo 1º Esta Sociedad constará de cuarenta individuos y tiene por objeto facilitar a todos los que la forman, un socorro en caso de enfermedad.

Art. 2.º Para pertenecer a ella, indispensable tener más de veinte años y menos de sesenta. disfrutar de perfecta salud a su ingreso en la Sociedad y gozar de una re-

putación moral irreprochable.

Art. 3.° El que desee ingresar en la Sociedad, lo hará presente por medio de dos socios y se decidirá en Junta general por medio de votación, debiendo acusar el resultado de ésta, la mitad más uno del número de votos de los que concurran, para ser admitido.

Art. 4.º Al inscribirse como socio, dará las señas de su domicilio, como asímismo dará cuenta a la Junta cuando cambie de él.

Deberes de los socios.

Art. 5.º En esta Sociedad habrá una Junta Directiva anual, compuesta de un Presidente, un Secretario y un Tesorero; además, por orden numérico, se nombrarán dos individuos todos los meses que desempeñarán el cargo de Comisión mensual.

semanal de cuota, que llevará él mismo al sitio y hora que se acuerde, como se expresará más adelante.

Art. 7.º Ningún socio podrá eludirse de desempeñar el cargo que le corresponda, al no hallarse imposibilitado físicamente para ello, o que la causa a juicio de la Junta sea bastante de estimar para relevarle de la obligación, por el tiempo que considere necesario.

Art. 8.º El socio que estando trabajando, faltase al pago de tres cuotas consecutivas o salteadas, dejará de pertenecer a la Sociedad y perderá todos sus derechos dentro de la misma.

Art. 9.º El socio que quedase sin trabajo, estará dispensado de pagar las cuotas, pero no de cumplir con sus deberes dentro de la misma, y sí tendrá derecho a cotizar siempre que gane 10 pesetas en la semana.

· Art. 10. Cuando un socio tenga que au-

sentarse de la localidad, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad, quedando suspenso en todos sus deberes y derechos por a do el tiempo que permanezca ausente, no pasando de un año; pero cumplido que sea éste, dejará de pertenecer en la Sociedad conservando sin embargo el derecho de ocupar a su regreso la primera vacante con preferencia a los demás solicitantes a ingreso que pudiera haber.

Art. 11. El primer Miércoles de cada mes habrá Junta general, en la que se hará el cambio de Comisión mensual, revisión de cuentas y todo lo que se crea conveniente discutir y tratar. Al convocarse una Junta extraordinaria, están obligados todos los socios a asistir a ella, siendo multado en la cantidad de una peseta el que sin causa justificada dejase de comparecer.

CAPÍTULO II

Deberes de la Junta Directiva.

Art. 12. Esta Junta es la que llevará la

contabilidad de la Sociedad durante el año, así como su administración y todo lo concerniente a la misma.

- Art. 13. Los individuos que estén nombrados de Comisión mensual, están obligados:
- 1.º A permanecer una hora en las noches de los Sábados en el sitio designado por la Junta Directiva con acuerdo de sus consocios, fijando la hora más conveniente con arreglo a la estación del año, donde irán los socios a entregar sus cuotas.
- 2.º A visitar a los enfermos y enterarse de su estado, para ponerlo en conocimiento de la Sociedad, y el que estando desempeñando este cargo dejase de cumplirlo, el mismo día que avise y los demás consecutivos, será multado con la cuota de 1 peseta.
- Art. 14. La Comisión mensual será la que hará la recaudación en las noches de los Sábados, y una vez terminada la cotización, entregará su importe al Tesorero.

Art 15. El Presidente está en el deber de enterarse de todos los asuntos de la So-

ciedad, así como de llevar la dirección de la misma, y en caso de abrirse sesión, ará saber el objeto para que ha sido convoca a la Junta, y si algún socio tiene que hacer alguna observación sobre lo que exponga el Presidente, pedirá la palabra, y concedida que le sea, será escuchado hasta concluir, sin que ningún socio tenga derecho a interrumpir al que tenga el uso de la palabra. El que no acatase lo anteriormente dicho, no será escuchado, ni atendida su reclamación.

Art. 16. Es obligación del Tesorero, recoger el importe de las cotizaciones en las noches de los Sábados, como asimismo estará a su cargo, el llevar a los individuos que se hallen enfermos el socorro, para cuyo efecto tendrá un libro donde lleve las cuentas de altas y bajas con la mayor claridad y conservará todo lo correspondiente durante el año, para poder comprobar en todo momento, cualquier duda que respecto a pagos hubiese.

Art. 17. El Secretario llevará un libro donde estén todos los socios anotados y donde tendrá las cuentas de cada uno, como asímismo an alta y baja de la recaudación de la misma y todo lo concerniente a la Sociedad.

Art. 18 Los individuos que componen la Junta Directiva, turnarán todos los meses en la obligación de acompañar siempre uno, a los que desempeñen el cargo de Comisión mensual.

Art. 19. El Tesorero no podrá tener nunca en su poder más de cien pesetas, entregando todo lo que exceda de esta cantidad al Presidente, el que acompañado al menos de un individuo que esté de Comisión mensual, lo impondrá en el Monte de Piedad a nombre de la Directiva, entregando después la libreta a la Comisión mensual, en poder de la cual obrará siempre y del mismo modo se hará cuando haya que extraer fondos.

CAPÍTULO III

Derechos de socorros.

Art. 20. Como la base principal de la

buena Sociedad, es atender a sus asociados en los casos de enfermedad, no tendrán derecho a la percepción de socorro alguno, los que padecieren enfermedad contraida por el abuso de las bebidas alcohólicas, por venéreos o los que resultasen heridos en riñas o pendencias, siempre que de las averiguaciones que se practiquen resulte que la herida la recibió por su culpa.

Art. 21. Ningún socio tendrá derecho a percibir socorro de ninguna especie hasta pasado treinta dias de su ingreso en la Sociedad.

Art. 22. Pasado que sea este tiempo, el socio que cayere enfermo, avisará inmediatamente a la Comisión, la que pasará a informarse del estado en que se halle, y si la enfermedad no es de las exceptuadas en el art. 20, percibirá cuatro pesetas diarias durante noventa días, contando desde el día en que presente el certificado del médico, hasta que cumpla los noventa antes indicados, y una vez cumplido dicho plazo, no tendrá derecho ningún socio a percibir más soco-

rro ni a reclamaciones de ninguna especie.

Art 23. El socio que al cuarto día de enfermedad se diere de alta para trabajar y recayere, teniendo que abandonar éste, está obligado a dar nuevamente aviso a la Comisión, que contará como socorro el día que presente el certificado desde este segundo aviso.

Art. 24 El socio que estando trabajando tuviese la desgracia de sufrir un accidente, percibirá un socorro de dos pesetas diarias, o sea, la mitad del socorro de enfermedad; dicho socorro le corresponderá desde el primer día que caiga accidentado, hasta los noventa y pasado dicho plazo, queda en las condiciones señaladas en el art. 22

Art. 25. La Sociedad tendrá derecho a sujetar al enfermo a un reconocimiento por un facultativo, nombrado y pagado por la misma, teniendo que atenerse la Sociedad y el enfermo a la aprobación del facultativo nombrado por ella.

Art. 26. Considerando la perturbación que causa en la familia de un obrero el fa-

llecimiento de éste, la Sociedad le entregará a la viuda cien pesetas, las cuales le serán entregadas por la Comisión de enfermos, y si fuese la esposa del socio la que falleciere, le serán entregadas al socio por la Sociedad cien pesetas.

Art. 27. El socio que fuese soltero y tuviese a su cargo a su madre o hermana, puede desde luego designar la que crea conveniente para percibir el socorro de cien pesetas, cantidad señalada por la Sociedad, para el caso de fallecimiento de la esposa de un socio.

Art. 28. Todos los asociados tendrán el deber de acompañar al cadáver siempre que no tengan ocupaciones, pero no se evadirá de ir a dicho acto todo aquel socio que se le reconozca que en el expresado día no tiene ocupación, siendo obligación del Presidente de mandarle a cada socio la esquela mortuoria, la cual será recogida por el mismo en la puerta del Cementerio.

Art. 29. El socio que faltare al cumplimiento de este sagrado deber, averiguándo-

sele que no ha tenido ocupación alguna que le impidera asistir, pagará la multa de dos pesetas que quedarán en beneficio del fondo social.

Art. 30. Al final de cada año, se repartirán los fondos, dejando el socio que desee continuar dos pesetas para gastos imprevistos.

Art. 31. Este reparto se hará por partes iguales, rebajando a cada uno las cuotas que no tenga satisfechas, por ausencias, paradas o enfermedades, fondos que hubiere a su ingreso en la Sociedad y multas.

Art. 32. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya cinco socios que quieran conservarla y en caso de disolución de la misma, serán distribuidos los fondos que existieren por parte iguales entre los individuos que quedaren formando parte de ella.

Art. 33. Esta Sociedad es ajena a toda idea política y religiosa y por lo tanto queda prohibido entablar discusiones sobre estos extremos.

Art. 34 Para conservar la amistad y la

buena armonía que debe de existir en esta Sociedad, queda prohibido a todo socio, entrar embriagado bajo la multa de una peseta por vez primera, dos a la segunda y siendo expulsado de la Sociedad a la tercera vez, sin que tenga derecho a reclamación alguna

El socio que dentro del domi-Art. 35. cilio social, faltare al respeto a alguno de sus consocios, será expulsado de la Sociedad, perdiendo por completo todos sus dere-

chos y acciones.

Art. 36. El socio que por voluntad propia quisiere ausentarse de la Sociedad o darse de baja, no podrá hacerlo hasta la conclusión del año de su ingruso, o de lo contrario perderá todas las cuotas que tenga entregadas.

Art. 37. Esta Sociedad celebrará reunión en su domicilio social, que para todos los efectos se encuentra situada en !a

calle Rui-Lope, núm. 21.

Por la Comisión organizadora. — Jesús Camblanca.

Jerez de la Frontera a 12 Enero 1923.

Libreta del Socio D.

Año 192	SEMANAS				
MESE®	1.a	2.ª	3.ª	4.a	5.ª
Enero					
Febrero					<u></u>
Marzo,					
Abril					
Mayo					7.5775
Junio			·····	-	
Julio					
Agosto					
Septiembre.					
Octubre	in a second				
Noviembre .					11.
Diciembre .					

Libreta del Secio D.

Año 192	SEMANAS				
MESES	1.a	2.ª	3.a	4.	5. ^a
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto .					
Septiembre	•			10000	
Octubre .		•			
Noviembre	•				
Diciembre	•	~~ \ \{\tau^{\tau}\}			

Libreta del Socio D.

Año 192	SEMANAS				
MESES	1.a	2,ª	/ 3.ª	4.a	5.a
Enero					
Febrero					
Marzo.					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto .					
Septiembre					
Octubre .	•				
Noviembre					
Diciembre					

Libreta del Secio D.

Año 192	SEMANAS					
MESES	1.a	2.ª	3.ª	4.	5. ^a	
Enero						
Febrero						
Marzo	-					
Abril	.,					
Mayo		••••				
Junio						
Julio						
Agosto					JK 30	
Septiembre .						
Octubre						
Noviembre .						
Diciembre .						